



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio 420
Radicado 2020 00325

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por JULIANA ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ contra ANDREA PIÑEROS TORRES en auto del 22 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$5.625.000 por concepto de honorarios profesionales adeudados
- Por los intereses legales del artículo 1617 del C.C. así:

Sobre la suma de \$2.125.000 liquidados desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta la fecha de pago.

Sobre la suma de \$3.500.000 liquidados desde el 1 de octubre de 2016 y hasta la fecha del pago.

En auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución porque la parte ejecutada, debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, no formuló excepciones. Se condenó en costas a la señora ANDREA PIÑEROS TORRES en el proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito.

En memorial radicado el 8 de febrero de 2022, la apoderada de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito informando haber recibido un abono por \$5.600.000 el pasado 1 de septiembre de 2021, advirtiendo que el valor total a pagar es de \$3.250.135.

En auto del 24 de febrero de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento de la contraparte.

La liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, no se compadece con los criterios expuestos en el auto que libró mandamiento de pago y necesariamente deberá modificarse, teniendo en cuenta la información plasmada por ella relativa al abono recibido el día 1 de septiembre de 2021 por la suma de \$5.600.000, presentando un saldo insoluto de \$25.000.

El abono cubre suficientemente la obligación por capital correspondiente a \$5.600.000 por honorarios profesionales dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago.

Los intereses legales conforme el artículo 1617 del C.C. sobre la suma de \$2.125.000 liquidados desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta la fecha de pago -1 de septiembre de 2021- corresponden a la suma de \$646.708.

Los intereses legales conforme el artículo 1617 del C.C. sobre la suma de \$3.425.000 liquidados desde el 1 de octubre de 2016 y hasta la fecha de pago -1 de septiembre de 2021- corresponden a la suma de \$2.221.258. El Despacho tomó por capital la suma de \$3.425.000 y no \$3.500.000, porque existe un saldo de \$25.000 en relación con el capital de honorarios profesionales como se motivó.

Lo anterior se soporta en las siguientes tablas:

Fecha del cálculo	1-sep-21
Período	20219
	6,00%
	0,06
Tasa Anual	6,00%
Tasa Diaria	0,0166667%

Período

Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
1-sep-16	1-sep-21	1-sep-16	1.826	\$ 2.125.000	0,01667%	\$ 646.708

Fecha del cálculo	1-sep-21
Período	20219
	6,00%
	0,06
Tasa Anual	6,00%
Tasa Diaria	0,0166667%

Período		Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
		1-oct-16	1-sep-21	1-oct-16	1.796	\$ 3.425.000	0,01667%	\$ 1.025.217

En tal virtud, la suma de \$5.600.000 pagada el 1 de septiembre de 2021, extingue parcialmente por pago la obligación de capital de honorarios, existiendo un saldo insoluto de \$25.000, saldo que a su vez genera intereses legales hasta el momento de su pago, como bien se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago. Éstos intereses liquidados a la fecha ascienden a la suma de \$792 como se sustenta en la siguiente tabla:

Fecha del cálculo	10-mar-22
Período	20223
	6,00%
	0,06
Tasa Anual	6,00%
Tasa Diaria	0,0166667%

Período		Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
		1-sep-21	10-mar-22	1-sep-21	190	\$ 25.000	0,01667%	\$ 792

No se comparte la operación de imputación de pagos planteada por la activa en el memorial de liquidación del crédito, pues sobre el particular ha sido claro el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en indicar que esta figura, propia del artículo 1653 del C.C. es ajena al derecho laboral. En auto del 8 de noviembre de 2010, la Sala Sexta de Decisión Laboral de la Corporación, en el proceso de radicado 05001310501020070078201 decidió:

"No se accederá a ordenar la imputación de pagos que petitiona el apelante, toda vez que la Sala considera que la decisión del a quo al respecto es acertada, dado que, la imputación de pagos es una figura ajena al derecho laboral, concretamente se encuentra consagrada en el artículo 1653 del Código Civil, y por ser una sanción no es permitida su aplicación por analogía.

En efecto, la analogía es procedimiento admisible para llenar los vacíos legales, pero de ella no es dable hacer uso para aplicar sanciones que no están consagradas en la materia que se está juzgando. Esto es, la analogía puede ser empleada para complementar las omisiones en que haya incurrido el legislador, cumpliendo así una función integradora o creadora de normas jurídicas, ya que a partir del texto de la norma existente se crea la norma que soluciona el vacío legal respecto de un caso específico: se aplica al hecho no regulado normativamente, la norma establecida para el hecho análogo o similar, más en modo alguno pueda ser fuente de sanciones, puesto que éstas por imperativo legal, deben estar consagradas expresamente y en forma previa al momento de tomarse la decisión de aplicarlas.

Con fundamento en lo anterior, ésta Sala CONFIRMARÁ la providencia de primera instancia, en cuanto no accedió a la imputación de pagos”.

En éste contexto el Despacho declarará el pago parcial por la suma de \$5.600.000 correspondiente a capital de honorarios profesionales, y modificará la liquidación del crédito para seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

- \$25.000 por saldo insoluto de capital de honorarios profesionales
- \$646.708 por intereses legales liquidados conforme el artículo 1617 del C.C. sobre la suma de \$2.125.000 liquidados desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta el 1 de septiembre de 2021 fecha de pago.
- \$1.025.217 por intereses legales liquidados conforme el artículo 1617 del C.C. sobre la suma de \$3.475.000 liquidados desde el 1 de octubre de 2016 y hasta el 1 de septiembre de 2021 fecha del pago.
- \$792 por intereses legales liquidados conforme el artículo 1617 del C.C. sobre la suma de \$25.000 -saldo insoluto de capital de honorarios profesionales-, liquidados desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 10 de marzo de 2022, fecha de éste auto.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$1.697.717

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en el proceso ejecutivo laboral promovido por JULIANA ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ contra ANDREA PIÑEROS TORRES, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.697.717) por la cual se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de las costas del proceso ejecutivo. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$169.771.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

A CARGO EXCAVACIONES MWJ S.A.S EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia	\$169.771
Agencias en Derecho en 2ª Instancia	\$0
Casación	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$169.771

Son: **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 11/03/2022 conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Email:

asesoresgh@gmail.com; dmhurtado@abogadoshurtado.com; alejatula07@hotmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab12fa3fac28e1b7d778cc1b1ec72f1877157d159f22f2b4d265083455243b48**

Documento generado en 10/03/2022 07:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>